Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 960 /17

Asunción, 09 de noviembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 378/16, ENTRE LA FIRMA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 378/16 del 23 de diciembre de 2016 suscripto con la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada; el Memorándum GPT/135/2017 del 05 de octubre de 2017 de la Gerencia Planta Industrial M. J. Troche; la Nota del 13 de octubre de 2017 de la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada; la Nota Interna DJU/862/2017 del 24 de octubre de 2017 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 133/2017 del 25 de octubre de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 378/16 del 23 de diciembre de 2016 tiene como objeto la provisión de leche a funcionarios de PETROPAR, suministrados por la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada, conforme con las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que teniendo en cuenta la necesidad de cubrir la entrega de leche líquida para funcionarios de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche, para cumplir con el Contrato Colectivo vigente, siendo el saldo actual insuficiente, la Administradora del Contrato PR / EJ N° 378/16 solicita ampliar en un 20% la cantidad máxima del ítem 2 del Contrato en un 20%, equivalente a 12.000 unidades;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 12.899 del 16 de octubre de 2017, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada, da su conformidad para la ampliación del monto máximo del Contrato PR / EJ N° 378/16;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 378/16, para ampliar la cantidad máxima prevista;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 960 /17

Asunción, 09 de noviembre de 2017

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 378/16 del 16 de octubre de 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / EJ N° 378/16

Celebrado el día del mes de del año 2017, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada**, domiciliada en la Av. Gaspar Rodríguez de Francia N° 64 de la ciudad de Obligado del Departamento de Itapúa, República del Paraguay, con RUC N° 80017198-5, representada para este acto por el **Lic. RENÉ BECKER DIETZE**, con C.I. N° 1.072.949, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 378/16 del 23 de diciembre de 2016, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2016 para la "Adquisición de Leche para Funcionarios de PETROPAR", con ID N° 310.983, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar la cantidad máxima del ítem 2 del Contrato en un 20%, equivalente a 12.000 unidades por valor de Guaraníes cincuenta y un millones ciento veinte mil (G. 51.120.000), según el siguiente detalle:

Ítem N°	Descripción del ítem	Unidad	Cantidad a ampliar 20%	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Marca	Procedencia	Monto Total de la ampliación (20%) Guaraníes (IVA incluído)
2	LECHE ENTERA LIQUIDA UHT PARA PLANTA M.J. TROCHE	Litros	12.000	4.260	Los Colonos	Paraguay	51.120.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 378/16 del 23 de diciembre de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / EJ N° 378/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)